



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“Reparación del daño moral por fraude de paternidad: vacíos en responsabilidad civil
intrafamiliar ecuatoriana”**

AUTORES:

Drouet Molestina, Juan Carlos

Silva Arzube, Tony Jhoney

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE
ABOGADO**

TUTOR:

Ab. Diego Andrés Zavala Vela, Mgs.

GUAYAQUIL, ECUADOR

23 de agosto de 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **DROUET MOLESTINA, JUAN CARLOS; y, SILVA ARZUBE, TONY JHONEY**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

TUTOR

f. _____

AB. DIEGO ZAVALA VELA, MGS.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

DRA. NURIA PÉREZ PUIG-MIR, PHD

Guayaquil, a los 23 días del mes de agosto del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, DROUET MOLESTINA, JUAN CARLOS; y,

SILVA ARZUBE, TONY JHONEY

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **“REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL POR FRAUDE DE PATERNIDAD: VACÍOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL INTRAFAMILIAR ECUATORIANA”**, previo a la obtención del Título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026

LOS AUTORES

f. 

DROUET MOLESTINA, JUAN CARLOS

f. 

SILVA ARZUBE, TONY JHONEY



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **DROUET MOLESTINA, JUAN CARLOS; y SILVA**

ARZUBE, TONY JHONEY

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **“REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL POR FRAUDE DE PATERNIDAD: VACÍOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL INTRAFAMILIAR ECUATORIANA”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026

LOS AUTORES

f. _____

DROUET MOLESTINA, JUAN CARLOS



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**TONY JHONEY SILVA
ARZUBE**

f. _____

SILVA ARZUBE, TONY JHONEY



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE COMPILATIO

 **Certificado de análisis**
Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

TESIS - LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL POR FRAUDE DE PATERNIDAD VACÍOS EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL INTRAFAMILIAR EN EL ECUADOR - AGOSTO 23 2026 (1)

ID : 69ee66a3decc80f6911d28c32bea921aecda2b44

 **1%**
Textos sospechosos

Nombre del fichero : TESIS - LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL POR FRAUDE DE PATERNIDAD VACÍOS EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL INTRAFAMILIAR EN EL ECUADOR - AGOSTO 23 2026 (1).txt

Tamaño del archivo original : 232,14 kB

Número de palabras : 10.013

Depositante : Diego Andrés Zavala Vela

Fecha de depósito : 23 de agosto de 2026

Tipo de carga : interface

fecha de fin de análisis : 23 de agosto de 2026

 **Resumen** (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Guayaquil, a los 23 días del mes de agosto del año 2026

TUTOR

f. _____

ABG. DIEGO ANDRÉS ZAVALA VELA

LOS AUTORES

f.  _____

DROUET MOLESTINA, JUAN CARLOS

f.  _____

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
TONY JHONEY SILVA ARZUBE

SILVA ARZUBE, TONY JHONEY

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud comienza con quien me brindó la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia para avanzar hasta culminar esta importante etapa de mi formación: Dios. Extiendo este reconocimiento a mi familia, cuyo respaldo permanente, comprensión y cariño hicieron más llevaderas las largas jornadas dedicadas a este proceso y constituyeron un apoyo esencial para alcanzar la meta propuesta.

A mis docentes, quienes compartieron sus conocimientos y experiencias, contribuyendo significativamente a mi crecimiento académico y profesional. De manera especial, a mi tutor, por su orientación, tiempo y valiosas observaciones, que permitieron fortalecer y perfeccionar esta investigación. A mi compañero de tesis, por compartir este camino conmigo, por su compromiso, responsabilidad y disposición para trabajar conjuntamente durante cada etapa.

Gracias por el esfuerzo compartido, por afrontar juntos los desafíos y por contribuir a alcanzar esta meta, que representa el resultado del trabajo de ambos. A todos, mi gratitud por haber sido parte de este logro.

Juan Carlos Drouet Molestina

A Dios, por concederme la fortaleza, sabiduría y constancia que me permitieron culminar esta importante etapa de mi vida. A mis padres, quienes con su cariño, orientación y respaldo permanente han sido un pilar esencial a lo largo de este recorrido. A mi hermana, cuya compañía y presencia han significado un apoyo valioso en momentos importantes. Y, de manera muy especial, a mi fiel felino, mi bebé, compañero silencioso de innumerables horas de estudio, cuya presencia llenó de calma y alegría muchas de las jornadas dedicadas a alcanzar esta meta.

Asimismo, agradezco a todas las personas que me rodean, familiares, amigos y compañeros, que de una u otra manera contribuyeron con palabras de ánimo, apoyo y motivación para llegar hasta aquí. A todos ustedes, mi más sincero agradecimiento por ser parte de este logro.

Tony Jhoney Silva Arzube

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía y darme la fortaleza necesaria para continuar aún, en los momentos más exigentes de este camino. A mi familia, por ser mi mayor fuente de inspiración, por acompañarme incondicionalmente y por recordarme siempre que cada esfuerzo, encuentra su recompensa, cuando se persigue una meta con constancia y determinación. A quienes han creído en mí, han celebrado mis avances y me han impulsado a seguir adelante cuando el camino parecía más difícil.

Y, de manera especial, me dedico también este logro a mí mismo, por la perseverancia, el compromiso y la determinación para culminar una etapa que demandó tiempo, esfuerzo y muchos aprendizajes. Hoy cierro un capítulo importante de mi vida, con la satisfacción de saber que cada paso recorrido, valió la pena.

Con amor y gratitud, dedico este logro a quienes forman parte de mi vida y han hecho de este camino, una experiencia aún más significativa.

Juan Carlos Drouet Molestina

Dedico este trabajo, en primer lugar, a Dios, por guiarme, darme fortaleza y permitirme llegar hasta este momento tan importante de mi vida. A mis padres, por su amor, apoyo y sacrificios, y por ser siempre una fuente de inspiración para seguir adelante. A mi hermana, por su cariño, compañía y apoyo incondicional.

También dedico este logro a mi fiel felino, mi bebé, por acompañarme durante largas jornadas de estudio y brindarme momentos de tranquilidad y alegría. Finalmente, me lo dedico a mí mismo, por no rendirme, por superar cada dificultad y por demostrarme que, con esfuerzo, constancia y perseverancia, los sueños pueden convertirse en realidad.

Con mucho cariño, dedico este logro a todos quienes han sido parte de este camino.

Tony Jhoney Silva Arzube



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

f. _____

AB. DIEGO ZAVALA VELA, MGS.

TUTOR

f. _____

DRA. NURIA PÉREZ PUIG-MIR, PHD

DIRECTORA DE CARRERA DE DERECHO

f. _____

DR. XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia, Ciencias Sociales Y Políticas

Carrera: Derecho

Período: Semestre A-2026

Fecha: 23 de agosto de 2026

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL POR FRAUDE DE PATERNIDAD: VACÍOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL INTRAFAMILIAR ECUATORIANA**”, elaborado por los estudiantes **DROUET MOLESTINA, JUAN CARLOS**; y, **SILVA ARZUBE, TONY JHONEY**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **10 (DIEZ)** la cual los califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del 2026.

f. _____

AB. DIEGO ZAVALA VELA, MGS.

TUTOR

Índice

Introducción	2
Capítulo I	4
1. Marco Teórico	4
1.1. La Responsabilidad Civil Intrafamiliar como Categoría Jurídica Resarcitoria	4
1.2. El Daño Moral como Lesión a Bienes Extrapatrimoniales	5
1.3. El Fraude de Paternidad como Hecho Ilícito Generador de Daño	6
1.4. El Daño Moral en la Falsa Atribución de Paternidad	7
Capítulo II	10
2. Marco Legal	10
2.1. Constitución de la República del Ecuador – 2008.....	10
2.2. Código Civil Ecuatoriano	10
2.3. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia – CONA	11
2.4. Legislaciones Comparadas sobre la Sanción Civil del Fraude de Paternidad	12
Capítulo III.....	17
3. Problema Jurídico.....	17
3. 1. Identificación de Problema Jurídico.....	17
3.2. Formulación del Problema	18
3.3. Explicación del Problema Jurídico.....	18
3.4. Análisis y Criterio Jurídico	19
3.4.1. Análisis jurídico de la procedencia de la reparación	20
3.4.2. Análisis del daño moral y su prueba en sede judicial.....	20
3.4.3. Análisis constitucional de la tensión con el interés superior del niño	21
3.4.4. Criterio jurídico	22
Conclusiones	23
Recomendaciones	24
Primera: Reforma al Código Civil	24
Segunda: Parámetros para la Determinación de la Reparación por Daño Moral.....	24
Tercera: Reforma Procesal	25
Cuarta: Unificación de Criterios Jurisprudenciales.....	25
Quinta: Impulso a la Regulación de la Responsabilidad Civil en el Ámbito Familiar	26
Referencias.....	27

Índice de Tablas

Tabla 1. <i>Comparación de la regulación del fraude de paternidad</i>	15
---	----

RESUMEN

Esta investigación aborda el vacío legal en torno a la reparación del daño moral causado por el fraude de paternidad dentro de la responsabilidad civil intrafamiliar ecuatoriana. El fraude de paternidad —entendido como la ocultación intencional o la atribución falsa de la filiación biológica— genera graves consecuencias extrapatrimoniales y patrimoniales para la persona engañada, afectando su dignidad, integridad psicológica y proyecto de vida. A través de un análisis doctrinal, normativo y de derecho comparado con legislaciones como las de Argentina, Chile y España, se evalúa la viabilidad de exigir una indemnización bajo las reglas generales de responsabilidad civil y los principios constitucionales de reparación integral. Asimismo, se examina la tensión constitucional con el interés superior del niño, concluyendo que la acción indemnizatoria debe ser un proceso autónomo dirigido exclusivamente contra quien actuó con dolo, sin comprometer los derechos del menor. Finalmente, se proponen reformas legislativas específicas al Código Civil ecuatoriano y ajustes procesales para establecer criterios objetivos de valoración judicial, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

Introducción

El derecho civil contemporáneo se ha desarrollado en cuanto a la salvaguarda de los derechos individuales y también en lo que respecta a la protección legal de intereses no económicos, como por ejemplo la dignidad, el bienestar psicológico y las metas vitales. La tutela de las afectaciones vinculadas con la esfera emocional de la persona ha experimentado un desarrollo significativo dentro de la responsabilidad civil, hasta alcanzar un reconocimiento propio como interés jurídicamente protegido. En el Ecuador la protección cuenta con el apoyo de las normas civiles y constitucionales que versan sobre los derechos fundamentales y la reparación integral frente a los daños causados (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Dentro de esta evolución, el fraude de paternidad es un asunto que aún representa grandes retos legales. Se da cuando una persona, engañada o por retener información acerca del verdadero origen biológico del niño, asume una paternidad que luego resulta no corresponder al vínculo biológico. Esta circunstancia no solo le genera dificultades a nivel de paternidad legal, sino también a nivel emocional, económico y social. Salas (2017) indicó que la atribución incorrecta de paternidad, motiva a la persona a asumir deberes y vínculos emocionales fundamentados en un constructo ficticio, lo cual muestra sin lugar a dudas una herida que puede ser reparada legalmente.

Desafortunadamente, el sistema jurídico ecuatoriano ha permanecido mudo en relación con la responsabilidad civil derivada del fenómeno en cuestión. El sistema incorpora el mecanismo de reconocimiento voluntario de la paternidad, que, ligado con las normativas que abordan los daños morales, constituye un conjunto de instrumentos legales sumamente insuficientes para abordar las repercusiones adversas derivadas del comportamiento engañoso que se manifiesta en el seno de la familia. En este contexto, la jurisprudencia ecuatoriana ha destacado que la falta de regulación sobre un asunto específico genera incertidumbre jurídica, dispersión jurisprudencial y el desafío de la cuantificación de los perjuicios morales (Ortuño & Sangolquí, 2023).

El interés superior del niño, establecido en la Constitución, es un elemento más sobre el que reflexionar cuando hablamos de fraude de paternidad. Esto es así, porque su implantación tiene que ser compatible con el derecho que tiene el individuo afectado a obtener una indemnización por los daños que ha sufrido. Para que ambas partes interesadas puedan convivir es preciso un análisis jurídico que impida que la defensa de una signifique la negación injustificada de la otra.

Esto requiere una perspectiva particular del operador jurídico (Paredes-Lagos & Batista-Hernández, 2024).

El estudio se orienta hacia la posibilidad de exigir una indemnización por el daño moral que genera el engaño en materia de paternidad, en el ámbito de la responsabilidad civil de la familia en el Ecuador. De este modo se establecen las limitaciones del sistema vigente y se analizan los fundamentos sobre los que podría apoyarse una reacción jurídica en esa situación. El objetivo de la investigación es ahondar sobre el daño moral, la conveniencia de tipificar como delito civil el fraude de paternidad y las falencias del sistema jurídico ecuatoriano. Para ello se ha realizado un estudio doctrinal, normativo y comparativo.

Se plantea una reforma al Código Civil ecuatoriano, para regular de forma específica la responsabilidad civil que se genera cuando alguien se declara de manera falsa como padre. La propuesta contiene normas para valorar el daño y acciones para reforzar la defensa judicial eficaz de los derechos vulnerados. Es por ello que se aplican estrategias para consolidar el sistema legal ecuatoriano y defender como corresponde los derechos humanos frente a la aparición de nuevas formas de violencia doméstica.

Capítulo I

1. Marco Teórico

El marco teórico reúne los fundamentos conceptuales, doctrinales y jurídicos que permiten comprender y analizar el problema objeto de investigación. En este apartado se desarrollan las principales categorías relacionadas con el fraude de paternidad, la responsabilidad civil familiar y el daño moral, a fin de establecer las bases necesarias para examinar sus consecuencias jurídicas y la procedencia de una eventual reparación.

1.1. La Responsabilidad Civil Intrafamiliar como Categoría Jurídica Resarcitoria

La evolución contemporánea del derecho civil posibilita trascender la visión clásica que excluía las relaciones familiares del ámbito de la responsabilidad patrimonial. Actualmente, se reconoce que las acciones delictivas que pueden ocasionar pérdida y perjuicio pueden también manifestarse en el núcleo familiar, especialmente las infracciones a los derechos de la personalidad, la dignidad o incluso la integridad emocional de determinados integrantes de la familia. Hoy día, la responsabilidad civil entre familiares es una manifestación particular de un tipo de responsabilidad extracontractual. El hecho ilegal constituye el fundamento esencial de esta responsabilidad, y no se trata de un hecho moral o pasional, sino de un hecho jurídico o de una obligación legal.

Cuando los miembros de la familia actúan con mala intención, de mala fe o ignoran intencionadamente las consecuencias legales de sus acciones, provocando daño a otro miembro de la familia nuclear, este tipo específico de responsabilidad extracontractual familiar en Ecuador se vuelve especialmente beneficioso. La falsa atribución de paternidad permite advertir que determinados conflictos surgidos en el ámbito familiar pueden trascender la esfera estrictamente afectiva y producir efectos jurídicos relevantes.

Cuando existe engaño respecto del vínculo biológico, las consecuencias pueden proyectarse sobre aspectos relacionados con la filiación, las obligaciones alimentarias y los vínculos afectivos desarrollados por quien asumió la condición de padre.

Por ello, los daños ocasionados dentro de las relaciones familiares pueden dar lugar a una reparación cuando tengan carácter antijurídico y concurren los elementos necesarios para configurar la responsabilidad civil. La doctrina sostiene que la obligación de reparar los daños injustamente causados permanece, incluso en caso de parentesco, sobre todo cuando la conducta es intencional y afecta derechos fundamentales como la dignidad, la identidad o la integridad psíquica de una persona (Corral, 2010).

La configuración de esta modalidad de responsabilidad requiere verificar la concurrencia de los presupuestos propios de la responsabilidad civil, entre ellos, la existencia de una conducta contraria a derecho, la producción de un daño, el vínculo causal entre ambos y el correspondiente factor de atribución. En los supuestos de fraude de paternidad adquiere especial relevancia el elemento intencional, debido a que la conducta se fundamenta en el ocultamiento deliberado de la realidad biológica, generando en la persona afectada la convicción de mantener un vínculo paterno que no corresponde con dicha realidad.

1.2. El Daño Moral como Lesión a Bienes Extrapatrimoniales

El derecho civil caracteriza los daños morales como un perjuicio a intereses no económicos, es decir, derechos jurídicos que, aunque carecen de valor económico, constituyen una parte integral del ámbito personal. Estos elementos comprenden, entre otros, el honor, la dignidad, la serenidad emocional y mental, así como la paz personal, emocional y psicológica.

La jurisprudencia ecuatoriana ha establecido que los daños morales se refieren a, las diversas emociones, afectos y las facultades espirituales o la condición socio-moral que forman parte de la personalidad humana (Procuraduría General del Estado, 2013). Esta conceptualización resulta especialmente pertinente en situaciones de fraude paternal, en las que el perjuicio trasciende el ámbito económico y afecta también la relación, la confianza, el proyecto de vida familiar y la construcción subjetiva de la paternidad.

Los daños morales son aquellos que van más allá de las consecuencias económicas y que atentan contra la esfera emocional y psicológica del individuo. Desde este punto de vista, la finalidad de la reparación no es solamente económica; también se propone reparar, en la medida de lo posible, los efectos de la violación sufrida. De igual forma, al reconocer jurídicamente estos

daños se fortalece la protección de la dignidad humana y se evita que ocurran conductas que puedan lesionar estos mismos derechos.

En situaciones de fraude paternal, la perpetua convicción de ser el progenitor biológico durante largos periodos puede generar sentimientos de traición, humillación, pérdida del sentido de pertenencia familiar y una fractura del proyecto de vida. Todo lo expuesto constituye un perjuicio que la legislación reconoce y compensa.

1.3. El Fraude de Paternidad como Hecho Ilícito Generador de Daño

El fraude de paternidad debe diferenciarse de la infidelidad, pues esta última pertenece principalmente al ámbito personal y afectivo de la pareja, mientras que el primero adquiere relevancia jurídica cuando, mediante engaño u ocultamiento de información, se atribuye una filiación que no corresponde con la realidad biológica. Esta situación puede producir efectos que trascienden la relación sentimental y repercuten directamente en el vínculo filiatorio.

Al analizar la nulidad del reconocimiento voluntario, Paredes-Lagos y Batista-Hernández (2024) sostuvieron que el engaño puede incidir en la validez de dicho acto cuando afecta la formación de la voluntad de quien reconoce la paternidad. Desde esta perspectiva, la falsa atribución puede ser examinada dentro del ámbito de la responsabilidad civil, en la medida en que concurran los presupuestos jurídicos necesarios para determinar la existencia de un daño susceptible de reparación.

Podría afectar varios aspectos de la vida familiar. Eso se hace, por ejemplo, creando lazos afectivos durante la atención, estableciendo obligaciones alimentarias y reconociendo una paternidad o maternidad que tiene su origen en una realidad biológica desconocida. Por otra parte, si la verdad sale a la luz demasiado tarde, puede afectar al comportamiento y a la identidad de la familia, y al niño y a quien ha hecho el papel de padre. De allí que, cuando el problema produce efectos que son jurídicamente relevantes, en términos patrimoniales y extrapatrimoniales, trasciende la esfera estrictamente individual.

1.4. El Daño Moral en la Falsa Atribución de Paternidad

La repercusión de la atribución errónea de paternidad es considerable dado que incide en uno de los ámbitos más delicados de la existencia humana, esto es, las interacciones que implican vínculos familiares. Bajo este argumento, el perjuicio psicológico trasciende el engaño al cónyuge. Se refiere a la destrucción retrospectiva de una realidad psicoemocional y biográfica fundamentada en una falsedad.

Si la paternidad es mal atribuida, puede tener graves consecuencias en el equilibrio emocional del individuo, generando en este un profundo sentimiento de deshonor, frustración, pérdida de identidad, y hasta la ruina de todo el proyecto familiar. Según la doctrina, los daños extrapatrimoniales reparables se generan cuando estas modalidades de daño son consecuencia de una conducta antijurídica que puede ser atribuida a un tercero (Kemelmajer de Carlucci, 2022).

Entre ellos se cuenta el tiempo que duró la mentira, la edad del niño o de la niña, la fuerza de la relación afectiva. Debe tenerse en cuenta las consecuencias psicológicas que conlleva el saber la verdad pero también los efectos producidos a partir de la ruptura del vínculo socioafectivo y las cargas económicas que se asumen. Estos elementos orientan al juez para valorar la cuantía del daño moral y fijar una indemnización adecuada a las circunstancias concretas del caso.

1.4.1. Daño moral como lesión a bienes extrapatrimoniales.

La doctrina civil reconoce al daño moral como una categoría autónoma dentro de la responsabilidad civil, vinculada con afectaciones que recaen sobre intereses de naturaleza extrapatrimonial. Díez-Picazo (2011) afirmó que este tipo de daño puede comprometer bienes inherentes a la personalidad, entre ellos el honor, la dignidad, la tranquilidad espiritual y la integridad psíquica. En este sentido, el régimen contemporáneo de responsabilidad civil atribuye especial relevancia a la tutela de estos bienes frente a las afectaciones que puedan menoscabarlos.

Desde un punto de vista doctrinal extenso, el daño moral está vinculado a los perjuicios que recaen sobre la esfera personal de la persona y cuya existencia no está condicionada a una pérdida patrimonial. La indemnización procede por daño a intereses extrapatrimoniales que se vinculan al ámbito interno del individuo, aunque no se dé disminución de carácter económico, según han sostenido (Pizarro, 2015).

Con esta idea se ha podido relacionar la protección del daño moral con la dignidad humana, base de los derechos de la persona. Por ello, la reparación trasciende el propósito estrictamente compensatorio y puede orientarse también al restablecimiento del derecho vulnerado y a la prevención de futuras afectaciones.

1.4.2. Daño moral como consecuencia de un hecho ilícito

Desde la perspectiva general de la responsabilidad civil, se conceptualiza el daño moral como una consecuencia directa de una acción ilícita o ilegal. La responsabilidad civil se manifiesta cuando se causa o forma un daño por una conducta contraria al ordenamiento jurídico, lo que genera la obligación de reparar (Corral, 2010).

Esta concepción implica la concurrencia de elementos clásicos de la responsabilidad civil: (a) conducta ilícita o ilegal; (b) daño, en este caso, mora; (c) nexo causal; y, (d) responsabilidad. Dentro del marco legal ecuatoriano, se considera que el daño moral es compensable cuando se deriva de una acción u omisión ilegal, lo que habilita la reclamación incluso en ausencia de un perjuicio económico directo.

1.4.3. Daño moral como afectación subjetiva indemnizable

Una característica que diferencia al daño moral del daño material es que el primero es intrínsecamente subjetivo. Según Sanmartín (2025), el daño moral afecta el bienestar emocional, espiritual o psicológico de la persona y resulta difícil de valorar, ya que no existe un equivalente monetario directo.

Esta subjetividad implica que su verificación y cuantificación no debe hacerse sólo con criterios totalmente objetivos, sino también mediante: a) presunciones judiciales; b) pruebas periciales en el campo de la psicología, y c) las circunstancias particulares del caso. Por lo tanto, el juez juega un papel fundamental en la determinación de la existencia y en la valoración del daño, lo que introduce un margen de discreción en la aplicación de la ley.

1.4.4. Daño moral en el fraude de paternidad.

Dentro del contexto particular del fraude de paternidad, la doctrina ha iniciado el reconocimiento de daños extrapatrimoniales ocasionados por la atribución errónea de la paternidad. Este fenómeno incide de manera significativa en la identidad, la dignidad y el proyecto vital del individuo.

Castro (2021) afirmó que los efectos derivados de una falsa atribución de paternidad trascienden el ámbito afectivo, pues pueden proyectarse sobre las dimensiones social y patrimonial de la persona afectada. La concurrencia de estas consecuencias permite apreciar el daño desde una perspectiva integral y sustentar la posibilidad de su reparación. Flores (2025) indicó que estas circunstancias generan una interrupción en la estabilidad emocional de la persona, lo cual impacta su autoestima y sus relaciones con otras personas. Por esta razón, el fraude de paternidad, además de tener efectos económicos, causa un daño moral importante que tiene que ser examinado conforme a la Ley de responsabilidad civil.

La atribución maliciosa de una filiación que no existe, puede dar lugar a una responsabilidad civil desde la doctrina contemporánea, si causa un perjuicio injusto a la víctima. En estos casos, la indemnización abarca los efectos patrimoniales y extrapatrimoniales que resultan del comportamiento antijurídico, siempre que haya un vínculo de causa y efecto y un elemento de atribución que sea legalmente significativo (Pizarro, 2015).

Capítulo II

2. Marco Legal

En la normativa ecuatoriana no existen disposiciones concretas para las demandas de paternidad engañosas. Sin embargo, hay varias medidas indirectas que se pueden utilizar para responder a este problema. Estas alternativas hacen posible que se acuda a las reglas generales del ordenamiento jurídico para pedir la defensa de los derechos que podrían estar en peligro. No obstante, pueden presentarse dificultades al intentar determinar las consecuencias legales y la reparación apropiada si no existe una regulación concreta.

2.1. Constitución de la República del Ecuador – 2008

La Constitución ecuatoriana es el punto de partida para todas las leyes que buscan proteger contra daños morales: (a) el Art. 66.3 prevé y protege todos los aspectos de la integridad de una persona, tanto la física como la psicológica o moral; (b) el Art. 66.18 protege y prevé el honor y la reputación de un individuo; y, (c) el Art. 78 prevé el derecho de las víctimas a una compensación plena y exhaustiva (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Dentro de este marco, el daño moral se sostiene desde el principio de la dignidad de la persona humana, que es el punto principal en todas nuestras leyes. Además, el Art. 44 introduce el principio del interés superior del niño, que puede entrar en conflicto con los derechos del presunto padre en casos de paternidad fraudulenta.

2.2. Código Civil Ecuatoriano

El Código Civil ecuatoriano contempla la reparación del daño moral en los artículos 2231 y siguientes, reconociendo la posibilidad de indemnizar las afectaciones derivadas de una conducta ilícita, aun cuando estas no se encuentren acompañadas de una pérdida de naturaleza económica (Código Civil, 2005). Sin embargo, la apreciación de tal daño se complica por su carácter, en esencia, extrapatrimonial.

En este sentido, Díez-Picazo (2011) sostuvo que le corresponde al juez sopesar las particularidades de cada caso, pues el cálculo de su magnitud no se basa en fórmulas matemáticas

y requiere un juicio cauteloso de las circunstancias presentes. Esta dificultad resulta de especial relevancia en el ámbito familiar, porque la legislación civil ecuatoriana no cuenta con una normativa específica sobre la responsabilidad que se genera por atribuir una paternidad falsa. Esto complica la definición de los criterios que deben regir su reparación.

2.3. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia – CONA

Este cuerpo normativo contempla aspectos esenciales vinculados con la filiación, entre ellos el reconocimiento voluntario de la paternidad, su impugnación y la protección del derecho a la identidad del niño (Código de la Niñez y Adolescencia, 2002). No obstante, sus disposiciones no desarrollan las consecuencias civiles que podrían originarse cuando la paternidad ha sido atribuida mediante engaño. Esta ausencia de regulación evidencia que la protección normativa se concentra principalmente en los derechos del niño, sin establecer de manera expresa mecanismos destinados a reparar las posibles afectaciones sufridas por el adulto involucrado.

2.3.1. Vacíos normativos en la regulación ecuatoriana

Una cuestión primordial que impacta al sistema jurídico ecuatoriano, es la ausencia de normativas explícitas para la responsabilidad civil derivada del fraude de paternidad. Aunque el Código Civil de Ecuador se ocupa de asuntos relativos al daño moral y la anulación de vicios del consentimiento, no se disponen de normativas jurídicas específicas que sean aplicables a estas circunstancias en el contexto familiar.

Paredes-Lago y Batista-Hernández (2024) examinaron los mecanismos jurídicos vinculados con el engaño y consideraron que los artículos 248 y 250 del Código Civil ofrecen un fundamento para abordar esta problemática; sin embargo, advierten la necesidad de adecuar su contenido con el propósito de otorgar mayor seguridad jurídica a las personas involucradas. Ello pone de relieve las limitaciones normativas para configurar taxativamente la procedencia de una indemnización por daño moral.

La falta de disposiciones concretas, además, origina problemas respecto de la homogeneidad de los criterios judiciales, la acreditación del perjuicio y la fijación de su monto. Debe además conciliar la posible reparación con el principio del interés superior del niño. Ante la inexistencia de un régimen particular de responsabilidad civil familiar en Ecuador, el análisis de estos supuestos debe apoyarse en las reglas generales de responsabilidad civil, cuya aplicación

puede resultar insuficiente frente a las particularidades que presentan los conflictos derivados de la falsa atribución de paternidad.

2.4. Legislaciones Comparadas sobre la Sanción Civil del Fraude de Paternidad

El análisis de la legislación comparada, permite examinar cómo distintos ordenamientos jurídicos han abordado las consecuencias civiles derivadas del fraude de paternidad, especialmente en lo relacionado con la responsabilidad y la reparación del daño ocasionado. Su estudio permite identificar criterios jurídicos y soluciones adoptadas en otros países, que pueden servir como referencia para analizar las limitaciones existentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y valorar posibles alternativas de regulación.

2.4.1. España: responsabilidad civil por ocultación dolosa de la filiación biológica

En el ordenamiento jurídico español, el fraude de paternidad no está expresamente configurado como una fuente autónoma de responsabilidad civil. No obstante, la doctrina y la jurisprudencia han elaborado respuestas jurídicas desde las normas generales de responsabilidad extracontractual, previstas en el Código Civil español.

Uno de los pilares del sistema español de responsabilidad civil lo encontramos en el art. 1902 del Código Civil. Este artículo dice que cuando una persona causa daño a otra persona por una acción negligente o culpable, tiene la obligación de reparar ese daño. El artículo 1101 también establece la responsabilidad indemnizatoria cuando las obligaciones no son cumplidas por culpa, mora, dolo o incumplimiento de lo pactado (Código Civil Español, 1889). Las dos disposiciones fijan los criterios para analizar la pertinencia de la reparación frente a conductas que produzcan un daño de relevancia legal.

Las sentencias 629/1999 y 687/1999, pronunciadas los días 22 y 30 de julio respectivamente, fueron usadas para que el Tribunal Supremo español estudiara la cuestión de la falsa atribución de paternidad a la hora de determinar si correspondía una indemnización por los perjuicios alegados en tales supuestos. En ambas decisiones se descartó la indemnización al considerar que la infidelidad conyugal, por sí misma, no constituye un ilícito civil susceptible de generar responsabilidad. No obstante, el razonamiento jurisprudencial permitió diferenciar este supuesto de aquellos en los que pudiera acreditarse una conducta dolosa autónoma capaz de ocasionar un daño jurídicamente relevante.

Díez-Picazo (2011) manifestó el fundamento de la responsabilidad civil no se encuentra en el incumplimiento del deber de fidelidad en sí mismo, sino en la existencia de una lesión jurídicamente relevante derivada de un comportamiento contrario a derecho. En concordancia con este criterio, Lacruz Berdejo et al. (2008) afirmaron que la obligación de reparar surge cuando el perjuicio antijurídico puede ser imputado a su autor a título de dolo o culpa, sin que su producción dentro del entorno familiar excluya la aplicación de las reglas de responsabilidad civil.

En un plano comparativo, España evidencia que la ausencia de una regulación específica sobre el fraude de paternidad no obstaculiza el reconocimiento de la procedencia de una indemnización si están presentes los elementos tradicionales de la responsabilidad civil: (a) conducta antijurídica, (b) daño, (c) nexo causal, y (d) elemento de atribución. Pero Ecuador no cuenta ni con una norma específica, ni con un precedente jurisprudencial firme, que le permita implementar esos principios con certeza jurídica.

2.4.2. Argentina: desarrollo jurisprudencial expreso de indemnización por falsa atribución de paternidad

En el ámbito latinoamericano, Argentina presenta un desarrollo relevante en materia de responsabilidad civil aplicable a los daños derivados de las relaciones familiares. El Código Civil y Comercial de la Nación, vigente desde 2015, estructura un régimen orientado a la reparación de los perjuicios ocasionados. El artículo 1716, específicamente, establece que la obligación de reparar se basa en el incumplimiento de los deberes jurídicos previamente contraídos y también en la transgresión de la obligación general de prevenir daños a terceros (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014).

El artículo 1717, en tanto, establece que cualquier acción u omisión que cause un daño se considera antijurídica si no tiene una justificación. El artículo 1738, de acuerdo con esta disposición, extiende el alcance de la reparación al incluir tanto consecuencias patrimoniales como no patrimoniales, lo que permite tener en cuenta daños que van más allá del ámbito estrictamente económico (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014). A partir de este marco normativo, la jurisprudencia argentina ha considerado que el ocultamiento deliberado de la verdadera identidad biológica puede constituir una conducta ilícita susceptible de generar responsabilidad civil, siempre que se acredite el dolo y la existencia de daños patrimoniales o extrapatrimoniales.

Según la doctrina de Kemelmajer de Carlucci (2022) indicó que el derecho de daños, no puede permanecer indiferente ante los conflictos familiares cuando éstos, produzcan lesiones injustificadas a derechos fundamentales de las personas. En el mismo sentido, Pizarro y Vallespinos (2018) sostuvieron que la reparación integral incluye tanto las consecuencias patrimoniales como extrapatrimoniales del hecho ilícito. Cabe mencionar que varios juzgados argentinos, han condenado indemnizaciones por daño moral, daño psíquico, pérdida del proyecto de vida y hasta por los gastos económicos sufragados por quien fue inducido dolosamente a creer que era el padre biológico del menor.

A diferencia de Ecuador, Argentina cuenta con un régimen de responsabilidad civil más amplio para abordar las consecuencias dañosas derivadas del fraude de paternidad, sin que resulte indispensable la existencia de una figura jurídica autónoma que lo regule. Esta diferencia evidencia que un marco general de responsabilidad suficientemente desarrollado puede ofrecer herramientas para determinar y reparar los daños ocasionados, fortaleciendo con ello la tutela judicial efectiva.

2.4.3. Chile: reparación por daño moral en sede de responsabilidad civil familiar

En el ordenamiento jurídico chileno tampoco se contempla una regulación específica para la responsabilidad civil derivada del fraude de paternidad; no obstante, su eventual tratamiento puede sustentarse en las disposiciones generales del Código Civil relativas a la reparación de daños. En este sentido, el artículo 2314 impone el deber de indemnizar cuando una conducta ilícita ocasiona un perjuicio a otra persona. De manera complementaria, el artículo 2329 consagra, como regla general, la obligación de reparar aquellos daños que puedan atribuirse a una actuación maliciosa o negligente de quien los provoca (Código Civil de Chile, 1855).

La doctrina chilena admite que las relaciones familiares no se encuentran excluidas del régimen de responsabilidad civil cuando dentro de ellas se producen afectaciones jurídicamente relevantes. Corral (2010) afirmó la existencia de un vínculo familiar no impide atribuir responsabilidad cuando una conducta ocasiona injustificadamente un daño a otro de sus integrantes. En la misma línea, Pizarro (2015) vinculó el daño moral con la lesión de intereses de naturaleza extrapatrimonial y destaca la necesidad de brindar una tutela adecuada a la dignidad de la persona afectada. En el ámbito jurisprudencial, la Corte Suprema de Chile ha contemplado la posibilidad de indemnizar afectaciones de esta naturaleza originadas en conflictos familiares

cuando se acredita una conducta dolosa lesiva de derechos de la personalidad, exigiendo una demostración suficiente tanto de la existencia del perjuicio como de su relación causal con el hecho que lo origina.

a experiencia chilena resulta relevante para el análisis ecuatoriano, pues permite advertir que las reglas generales de responsabilidad civil pueden servir de fundamento para examinar daños producidos dentro de las relaciones familiares, interpretadas en armonía con principios como la buena fe, la reparación integral y el deber de no causar daño. No obstante, la ausencia de disposiciones específicamente destinadas al fraude de paternidad mantiene dificultades respecto de la determinación de los presupuestos y condiciones bajo los cuales podría proceder una pretensión indemnizatoria.

2.4.4. Análisis comparativo

El análisis comparativo permite identificar las similitudes, diferencias y alcances que presentan los ordenamientos jurídicos examinados frente al fraude de paternidad y sus consecuencias civiles. A partir de este contraste, es posible determinar los mecanismos utilizados para fundamentar la responsabilidad y la reparación del daño, así como valorar la situación del ordenamiento jurídico ecuatoriano frente a las soluciones adoptadas en otras legislaciones.

Tabla 1

Comparación de la regulación del fraude de paternidad

País	Base legal	Criterio jurídico	Comparación con Ecuador
España	Código Civil, arts. 1101 y 1902.	Se reconoce responsabilidad por daño causado con dolo o culpa.	No existe una norma específica sobre fraude de paternidad.
Argentina	Código Civil y Comercial, arts. 1716, 1717 y 1738.	Permite reparar los daños derivados de una falsa atribución de paternidad.	Es el modelo más desarrollado y puede servir de referencia para Ecuador.

Chile	Código Civil, arts. 2314 y 2329.	Se debe reparar el daño causado por dolo o culpa.	Aplica las normas generales de responsabilidad civil.
Ecuador	Constitución, arts. 44, 66 y 78; Código Civil, art. 2231 y ss.	Regula el daño moral, pero no específicamente el fraude de paternidad.	Existe un vacío legal que podría justificar una reforma.

Nota: Adaptado de la legislación civil de España, Argentina, Chile y Ecuador.

Del análisis realizado, la comparación muestra que, si bien las legislaciones de Argentina, España y Chile no prevén específicamente el fraude de paternidad como institución jurídica autónoma, los tres países han desarrollado soluciones a través de la aplicación de las normas generales de responsabilidad civil. Lo que distingue a unos sistemas de otros, es el desarrollo de jurisprudencia y doctrina que han logrado. De esta manera, mientras Argentina ha creado un más amplio enfoque de reparación basado en la obligación general de no causar daño, recogida en el Código Civil y Comercial; y países, como Chile y España, invocando la interpretación de sus códigos civiles, han aceptado la compensación sólo cuando el perjuicio resulta de una conducta intencionada y no de mera infidelidad.

Por otra parte, aunque el sistema jurídico ecuatoriano reconoce el derecho a la reparación integral, en su artículo 78 de la Constitución y, además, regula el daño moral en los artículos 2231 y subsiguientes del Código Civil, no contempla expresamente la responsabilidad civil derivada del fraude de paternidad, generando inseguridad jurídica y la ausencia de criterios estandarizados para resolver estas situaciones. En relación a lo expuesto, el derecho comparado demuestra que la introducción de una norma específica en Ecuador no implicaría la creación de un organismo nuevo, sino la adaptación de soluciones ya establecidas en otros sistemas civiles que aseguran la reparación del daño sin vulnerar el principio del interés superior del niño.

Capítulo III

3. Problema Jurídico

El problema jurídico constituye el punto central de la investigación, pues permite identificar la situación normativa que genera incertidumbre o insuficiencia en la protección de determinados derechos. En el presente estudio, su análisis se orienta a determinar las dificultades jurídicas derivadas del fraude de paternidad y la respuesta que ofrece el ordenamiento ecuatoriano frente a los daños ocasionados.

3. 1. Identificación de Problema Jurídico

El fraude de paternidad es la acción por la que una persona se atribuye una paternidad biológica, basada en hechos falsos o en ocultamiento de la verdadera relación genética con el menor. El problema resulta de importancia porque sus efectos no se limitan sólo a las relaciones afectivas, sino que pueden extenderse a los más diversos aspectos de la vida del padre que asumió la paternidad bajo la convicción de un error.

Desde el punto de vista legal, la falsa atribución puede dar lugar a la anulación del nexo de filiación, mediante los procedimientos previstos por la legislación ecuatoriana. Sin embargo, la legislación actual no prevé expresamente el régimen de responsabilidad civil por los daños que se causan con esta conducta. La ausencia de una norma especial obliga a analizar la controversia a través de las normas generales de responsabilidad civil, lo cual puede dificultar la determinación de presupuestos, condiciones y alcance de una posible reparación.

Estos efectos pueden llegar a la misma dimensión psicológica del individuo afectado, sobre todo cuando el saber de la realidad biológica modifica los lazos afectivos construidos a lo largo de un largo período de tiempo. El daño emocional que puede producir el descubrimiento de una traición o el quebranto de las expectativas familiares pone de manifiesto un perjuicio que va más allá de cualquier incidencia estrictamente económica.

En términos de patrimonio, el ejercicio ilegal de la paternidad podría haber significado soportar los gastos de salud, educación y demás necesidades de crianza, así como las obligaciones

alimentarias. Estas condiciones son importantes para ver si la situación estudiada tendrá repercusiones económicas y hasta dónde llegarán estas repercusiones.

La doctrina reconoce que las situaciones de engaño relacionadas con la filiación pueden producir consecuencias jurídicas, patrimoniales y psicológicas que justifican su análisis desde el ámbito de la responsabilidad civil, particularmente cuando la conducta ha sido ejecutada con dolo o mala fe (Corral, 2010). A pesar de la relevancia de esta problemática, el ordenamiento jurídico ecuatoriano carece de disposiciones específicas que determinen las consecuencias civiles derivadas de la falsa atribución de paternidad. Ante esta ausencia normativa, la eventual reparación de los daños debe examinarse a partir de las reglas generales de responsabilidad civil previstas en la legislación vigente.

3.2. Formulación del Problema

¿Es legalmente factible demandar la reparación del perjuicio moral resultante del fraude de paternidad en Ecuador dentro del marco del régimen de responsabilidad civil intrafamiliar, a pesar de la ausencia de una regulación explícita y la oposición al principio del interés superior del niño?

3.3. Explicación del Problema Jurídico

El problema jurídico surge de la insuficiencia y restricciones del sistema jurídico ecuatoriano en relación con los perjuicios ocasionados por la paternidad fraudulenta. Inicialmente, existe una deficiencia normativa en la definición de este comportamiento como una fuente de responsabilidad civil, generando ambigüedad en su tratamiento. Según la doctrina civil moderna, si se cumplen todos los elementos constitutivos, no es obstáculo para aplicar las normas generales de responsabilidad civil que no exista una regulación concreta (Díez-Picazo, 2011).

Adicionalmente, existe un campo evidentemente insuficientemente desarrollado en relación con la responsabilidad civil intrafamiliar, dado que el derecho civil ecuatoriano no ha desarrollado una teoría robusta para tratar de manera adecuada los daños que se producen en el núcleo familiar, lo que obstaculiza la aplicación de las normas generales de responsabilidad.

La evaluación del daño moral se torna complejo, debido a su enfoque subjetivo. La afirmación de que ha ocurrido un daño moral restringe numerosas alternativas de comprobación

más allá de insinuaciones. Por lo tanto, siempre que se requiera evidenciar un daño moral, se recurrirá a una muestra psicológica o a suposiciones judiciales, factores que siempre complican la comprobación de este tipo de daño en los tribunales.

Otra dificultad radica en el margen de apreciación concedido al juzgador para establecer la magnitud del daño moral, circunstancia que puede generar diferencias en su valoración. Esta situación responde, entre otros factores, a la ausencia de parámetros normativos suficientemente definidos que orienten la determinación de la cuantía indemnizatoria. Así lo señala Pizarro y Vallespinos (2015) quien señala que para determinar el daño moral es necesaria una evaluación sensata y razonada que considere las especificidades de cada circunstancia, con el fin de fijar una reparación adecuada a la afectación ocurrida.

Esta dificultad se complica más aún cuando se trata de conciliar la protección del interés superior del niño, con los derechos de la persona a quien se le ha imputado de forma equivocada la calidad de padre. Para proteger al menor, se debe mantener su estabilidad jurídica y emocional, mientras que la primera tiene derecho a solicitar una indemnización por los daños que ha sufrido. El juez debe ponderar debidamente la concurrencia de ambos intereses a fin de buscar una solución que proteja los derechos involucrados sin renunciar injustificadamente a ninguno de ellos.

Por último, la Constitución consagra el principio de reparación integral, pero, de hecho, existe un vacío normativo que limita el reconocimiento y la protección de los derechos de las personas afectadas, debido a que no existen procedimientos para aplicar este principio en casos de fraude de paternidad.

3.4. Análisis y Criterio Jurídico

A partir de los fundamentos normativos y doctrinales previamente examinados, resulta necesario efectuar una valoración jurídica de las implicaciones derivadas del fraude de paternidad. Este análisis permite establecer un criterio fundamentado sobre la responsabilidad civil, la procedencia de la reparación del daño moral y los mecanismos que ofrece el ordenamiento jurídico ecuatoriano para garantizar la protección de los derechos afectados.

3.4.1. Análisis jurídico de la procedencia de la reparación

Desde un punto de vista doctrinal, el fraude en la paternidad, a pesar de no estar categorizado explícitamente, proporciona un fundamento adecuado para la instauración de responsabilidades civiles intrafamiliares, lo que conlleva un grado de reconocimiento dentro del marco legal ecuatoriano. La mera ausencia de un estatuto explícito, no implica la ausencia de protección, dado que el marco jurídico ecuatoriano es tan exhaustivo que permite la utilización de principios normativos generalizados para sustentar la salvaguarda de los sentimientos, la anulación de contratos, el fraude o error de consentimiento y la norma constitucional de reparación integral.

Bajo un enfoque jurídico, el caso se ubica dentro de los componentes tradicionales de la responsabilidad civil derivada de actos ilícitos: (a) el acto ilícito, (b) el daño, (c) la relación causal, y (d) el factor subjetivo de atribución. Se define como un acto ilícito el acto malintencionado de engaño en relación con el verdadero progenitor biológico del infante y el acto de inducir al presunto defraudador a imponer responsabilidades emocionales, sociales y económicas sobre él, fundamentándose en una situación errónea. Díez-Picazo (2011) certificó que la responsabilidad civil se origina cuando un comportamiento antijurídico causa un perjuicio injusto que puede atribuirse a quien lo lleva a cabo, sin importar el contexto en el que se desarrolle la relación entre las partes.

Las publicaciones recientes de la doctrina ecuatoriana, han postulado que el factor causal del fraude/negligencia no solo debería resultar en la anulación del reconocimiento, sino que también debería instaurar una obligación de compensación. En este sentido, Paredes-Lagos y Batista-Hernández (2024) sostuvieron que la respuesta del ordenamiento jurídico resulta insuficiente cuando no contempla mecanismos destinados a proporcionar una reparación adecuada por los perjuicios ocasionados como consecuencia de la falsa atribución de paternidad.

3.4.2. Análisis del daño moral y su prueba en sede judicial

El problema jurídico se caracteriza por su impacto en valores no económicos, particularmente en la dignidad, los aspectos psicológicos, emocionales y los proyectos de vida del individuo afectado. La falta de un vínculo biológico propicia, en un sentido subsecuente, una

disolución retrospectiva de la figura paterna presunta, desencadenando emociones de traición, frustración, humillación y una pérdida del sentido familiar.

Aunque el daño moral recae sobre la esfera personal y presenta una naturaleza esencialmente subjetiva, esta característica no impide su acreditación dentro del proceso Pizarro y Vallespinos (2018) soportaron que su existencia puede demostrarse mediante elementos probatorios capaces de evidenciar la afectación sufrida y proporcionar al juzgador criterios para apreciar su intensidad.

En los casos en que se trate de una supuesta atribución falsa de paternidad, esta valoración podrá fundarse en informes periciales de carácter psicológico, resultados de pruebas genéticas y circunstancias relacionadas con el tiempo durante el cual se mantuvo el engaño, la convivencia y los vínculos desarrollados con el niño, así como las obligaciones económicas asumidas y los elementos testimoniales que permitan apreciar las consecuencias de una eventual ruptura socioafectiva.

La valoración judicial del daño debe tener también en cuenta las circunstancias particulares que rodean cada caso y la incidencia que haya tenido el conocimiento de la verdad biológica después de haberse consolidado vínculos afectivos y asumido responsabilidades económicas. De conformidad con este razonamiento, Kemelmajer de Carlucci (2022) manifestó que la reparación integral debe comprender las diversas consecuencias lesivas imputables al hecho ilícito, incluso aquellas que afectan a intereses de índole extrapatrimonial.

3.4.3. Análisis constitucional de la tensión con el interés superior del niño

Es posible que la sección más delicada del análisis sea el proceso de equilibrio que busca armonizar el supuesto derecho del defraudado a una reparación integral con el principio del interés superior del niño, consagrado en la Constitución ecuatoriana.

La complejidad se origina debido a que la demanda de reparación puede interpretarse como una amenaza indirecta a la estabilidad emocional o jurídica del infante. No obstante, en el marco de la hermenéutica constitucional sistemática, ambos derechos pueden coexistir y recibir una protección integral siempre que existan: (a) un grado filiativo, esto se refiere a la identidad del

niño, su seguridad emocional y sus derechos de protección integral; y, (b) un grado reparador, que se ocupa del derecho a la reparación de la persona que actuó con intención.

Dicha separación garantiza que el infante no asuma una responsabilidad emocional o psicológica derivada de la reparación, garantizando que sus derechos estén adecuadamente resguardados, mientras que la responsabilidad recae en el sujeto engañador. Tanto la doctrina comparativa como la jurisprudencia ecuatoriana coinciden en que los derechos de protección infantil no pueden ser empleados como pretexto para justificar la impunidad civil por actos malintencionados en el seno de la familia (Altamirano Bravo, 2020).

3.4.4. Criterio jurídico

Considerando únicamente los aspectos legales, en Ecuador, se puede obtener justicia por fraude de paternidad en términos de daños morales, empleando una interpretación sistemática del código, la constitución y la doctrina de la responsabilidad civil de las familias, incluso si no existe una disposición expresa.

Se clasificaría este comportamiento como un ilícito civil, ya que va más allá de la deslealtad sentimental. Tiene implicaciones legales reales en relación con la filiación, el patrimonio y el daño psicológico. Esta postura encuentra sustentada en cuatro pilares jurídicos fundamentales, los cuales son: (a) la cláusula general de responsabilidad civil, (b) la nulidad del reconocimiento por engaño, (c) el principio constitucional de reparación integral, y (d) la protección de la dignidad y de la integridad psicológica

La ausencia de una regulación específica no debería impedir el ejercicio de la tutela judicial efectiva frente a las consecuencias derivadas del fraude de paternidad. En ese sentido, al operador jurídico le corresponde valorar la conveniencia de las eventuales reparaciones por el daño moral causado luego de analizar las concretas circunstancias del caso a la luz de los principios y normas aplicables. Para hacer una tal reparación se debe tener en cuenta la gravedad de la afección y las circunstancias en que se produjo, usando criterios que permitan llegar a una solución justa y con fundamento legal. En esta línea, Ortuño Calle y Sangolquí Niveló (2023) plantearon la conveniencia de incorporar una regulación expresa de la indemnización por daños vinculados con los procesos de nulidad del reconocimiento voluntario de paternidad.

Conclusiones

A partir del análisis realizado, se concluye que las reglas de la responsabilidad civil pueden proporcionar sustento jurídico para examinar los daños ocasionados por el fraude de paternidad en el ordenamiento ecuatoriano. Si una persona demostró haber adoptado la condición de padre por un engaño intencional respecto de la realidad biológica, la existencia de sus elementos esenciales –comportamiento antijurídico, daño, elemento de atribución y nexo causal– permitiría decidir sobre la procedencia de una reparación.

Las consecuencias de tal conducta no se limitan a las obligaciones económicas que haya asumido, sino que pueden comprender bienes e intereses extrapatrimoniales referidos al honor, al decoro, a la integridad psicológica, al proyecto de vida del perjudicado. El análisis normativo, por otra parte, permitió advertir que la legislación ecuatoriana no cuenta con reglamentaciones específicas que determinen presupuestos y efectos de la responsabilidad civil respecto de la falsa atribución de paternidad. Las normas generales sobre daño moral constituyen una base para analizar una posible demanda indemnizatoria, sin embargo la falta de criterios definidos dificulta su aplicación uniforme, sobre todo en lo que concierne a la determinación del monto de la reparación y los aspectos probatorios.

Asimismo, se concluye que una eventual indemnización por daño moral puede ser jurídicamente analizada dentro del marco constitucional ecuatoriano, siempre que se diferencien los efectos propios de la filiación de aquellos derivados de la conducta que ocasionó el perjuicio. En consecuencia, la responsabilidad deberá atribuirse a quien haya provocado el daño mediante una actuación dolosa o de mala fe, sin trasladar sus consecuencias al niño y garantizando, en todo momento, la protección de su interés superior y de los derechos que le corresponden.

Finalmente, el análisis comparado de los ordenamientos de España, Argentina y Chile permitió identificar distintas respuestas jurídicas frente a los daños producidos en el ámbito de las relaciones familiares. Aunque estos sistemas no ofrecen una solución uniforme ni necesariamente una regulación autónoma del fraude de paternidad, sus desarrollos normativos, doctrinales y jurisprudenciales aportan criterios relevantes para valorar posibles alternativas de regulación y reparación en el derecho ecuatoriano.

Recomendaciones

Primera: Reforma al Código Civil

Se recomienda a la Asamblea Nacional incorporar una disposición innumerada a continuación del artículo 2231 del Código Civil, dentro del régimen aplicable al daño moral, cuyo contenido normativo se formule en los siguientes términos:

Disposición sobre responsabilidad civil derivada de la falsa atribución de paternidad. - Quien, actuando dolosamente, proporcione información falsa, oculte la verdad biológica o provoque que otra persona permanezca en error respecto de la filiación de un niño, y como consecuencia de ello esta asuma la paternidad o las obligaciones propias de dicha condición, responderá civilmente por los daños que le sean imputables. Para establecer la reparación pertinente, el juez evaluará las características específicas del caso y podrá tener en cuenta los efectos que se produjeron en el ámbito emocional y psicológico de la persona afectada; el deterioro causado a su dignidad, honor y plan de vida familiar; los gastos económicos asociados directamente con la atribución de paternidad; así como otros daños claros cuya relación causal con la conducta dolosa haya sido debidamente acreditada. La pretensión indemnizatoria tendrá carácter autónomo respecto de los mecanismos jurídicos destinados a cuestionar la filiación o la validez del reconocimiento voluntario de paternidad. Su procedencia y determinación deberán observar, en todo caso, el interés superior del niño y garantizar que la reparación reconocida al perjudicado no implique vulneración alguna de los derechos del menor.

La estipulación debe establecer que el individuo que, con intenciones maliciosas o mala fe, encubra o falsee la auténtica filiación biológica de un menor e incite a otro a reconocer voluntariamente la paternidad o a cumplir con las obligaciones inherentes al vínculo filial, será responsable de los perjuicios materiales y morales ocasionados. Además, es imperativo estipular que la medida indemnizatoria será autónoma de la acción de impugnación o anulación del reconocimiento voluntario y que, en ningún caso, incidirá en el interés superior del niño ni sus derechos esenciales.

Segunda: Parámetros para la Determinación de la Reparación por Daño Moral

Se recomienda incorporar un artículo innumerado adicional al Código Civil, que establezca criterios objetivos para la cuantificación del daño moral, derivado del fraude de paternidad.

Disposición sobre criterios para la valoración del daño moral derivado de la falsa atribución de paternidad. - El juez está obligado a valorar las circunstancias concretas

del caso y la entidad del daño probado para fijar la cuantía de la correspondiente indemnización. Podrán valorarse el tiempo en que se mantuvo el engaño, la naturaleza e intensidad de la relación socioafectiva con el menor, las consecuencias psicológicas evidenciadas a través de una pericia especializada, el impacto sobre los planes de vida personales y familiares y las implicaciones económicas relacionadas directamente con la paternidad asumida bajo un falso convencimiento. La determinación de la cuantía deberá encontrarse debidamente motivada y guardar correspondencia con la gravedad del daño acreditado, atendiendo a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y reparación integral. Asimismo, podrán considerarse las circunstancias que permitan establecer la intensidad de la conducta dolosa y su incidencia en la producción o agravación del perjuicio.

Tercera: Reforma Procesal

Se aconseja la integración de estipulaciones procesales que faciliten la tramitación conjunta de la acción de impugnación o anulación del reconocimiento voluntario de paternidad, junto con la acción indemnizatoria por los perjuicios derivados del fraude de paternidad.

Disposición sobre concurrencia de pretensiones y acreditación del daño. - La pretensión destinada a obtener la reparación de los perjuicios ocasionados por la falsa atribución de paternidad podrá plantearse conjuntamente con aquella dirigida a controvertir la filiación o la validez del reconocimiento voluntario, cuando exista conexión entre los hechos que sirven de fundamento a ambas y se observen los requisitos establecidos por la legislación procesal. La existencia de la conducta dolosa, el daño producido y su relación causal podrán demostrarse mediante los elementos de prueba admitidos por el ordenamiento jurídico. Para este efecto, el juzgador podrá valorar, de acuerdo con su pertinencia, los resultados de exámenes genéticos, los informes periciales relacionados con las afectaciones psicológicas y los demás medios que permitan establecer las circunstancias del engaño y las consecuencias ocasionadas a la persona perjudicada. Durante la tramitación de la causa, la autoridad judicial deberá disponer las medidas de protección que correspondan para resguardar la intimidad de las personas involucradas, con especial atención a los datos e información concernientes al niño. Toda actuación que pueda incidir sobre sus derechos deberá observar el principio de su interés superior y garantizar la protección integral que le reconoce el ordenamiento jurídico.

Cuarta: Unificación de Criterios Jurisprudenciales

Se recomienda impulsar, en el ámbito de la Corte Nacional de Justicia y conforme a los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico, la consolidación de criterios que orienten la resolución de controversias relacionadas con los daños ocasionados por la falsa atribución de paternidad. Estas directrices debieran servir para fijar los presupuestos con que se configurará la

responsabilidad civil, los elementos necesarios para demostrar el daño y las variables que pueden tomarse en cuenta para determinar su reparación. A medida que se vayan fijando de forma progresiva criterios jurisprudenciales, las decisiones de los jueces serán más previsibles y servirán de referencia para la gestión de situaciones análogas.

Quinta: Impulso a la Regulación de la Responsabilidad Civil en el Ámbito Familiar

Conveniente resulta promover la investigación y elaboración de normas de responsabilidad civil aplicables a los daños que se producen en el ámbito de las relaciones familiares, especialmente aquellas derivadas de determinaciones erróneas de paternidad. Si hubiera reglas concretas se podrían precisar cuáles son las consecuencias legales de encubrir maliciosamente la realidad biológica y establecer directrices para proteger y reparar al individuo perjudicado. Este desarrollo deberá armonizarse con las normas que tutelan los derechos del niño, de manera que el reconocimiento de una eventual responsabilidad civil no comprometa su interés superior ni las garantías que el ordenamiento jurídico le reconoce.

Referencias

- Altamirano, F. (2020). *Responsabilidad civil por descubrimiento de falsa paternidad en el matrimonio*. Obtenido de [Tesis de grado, Universidad Católica de Cuenca].: <https://dspace.ucacue.edu.ec/items/9565739b-0554-4406-9e91-5232e969c2e5>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2000). *Código Civil de Chile (arts. 2314 y 2329)*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=172986>
- Boletín Oficial del Estado. (1889). *Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (arts. 1101 y 1902)*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>
- Castro, F. (2021). *Consecuencias jurídicas de la falsa imputación de paternidad en juicios de alimentos para la mujer embarazada en Ecuador*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil : <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16502>
- Civil, C. (1889). *Real Decreto*. Madrid: España.
- Código Civil . (2005). *Congreso Nacional*. Obtenido de Codificación No. 2005010: <https://webhistorico.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2002). *Asamblea Nacional*. Obtenido de Ley No. 2002-100: <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Asamblea Constituyente*. Obtenido de Publicado en el Registro Oficial No. 449.: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf
- Corral, H. (2010). Daños en el Derecho de Familia: ¿Principio de inmunidad o responsabilidad? *Revista Chilena de Derecho*, 37(1). Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372010000100011&script=sci_arttext
- Díez-Picazo, L. (2011). *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial. La responsabilidad civil extracontractual (6.ª ed.)*. Civitas. Obtenido de <https://resources.tirant.com/html/actualizaciones/9788447041763.pdf>
- Flores, L. (2025). *Nulidad del reconocimiento voluntario de paternidad por fraude en la filiación*. Obtenido de Universidad Politécnica Salesiana: <https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/31500>
- García, J. (2023). *Daño moral en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de Universidad de Cuenca: <https://dspace-test.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/40759/1/Trabajo-de-Titulaci%C3%B3n.pdf>
- Honorable Congreso de la Nación Argentina. (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N.º 26.994, arts. 1716, 1717 y 1738)*. Obtenido de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm>

- Kemelmajer de Carlucci, A. (2022). *La responsabilidad civil en el Código Civil y Comercial argentino*. Rubinzal-Culzoni. Obtenido de https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Documento_Editado764.pdf
- Lacruz, J., Sancho, F., Luna, A., Delgado, J., Rivero, F., & Rams, J. (2008). *Elementos de Derecho Civil IV. Derecho de Familia (4.ª ed.)*. Dykinson. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=931898>
- Nación, C. C. (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación*. Argentina.
- Ortuño, N., & Sangolquí, A. (2023). *La regulación del daño moral ante una demanda de impugnación del reconocimiento voluntario, por vía de nulidad, con prueba de ADN*. Obtenido de [Tesis de grado, Universidad Católica de Cuenca]: <https://dspace.ucacue.edu.ec/items/f6a583d2-b4e2-47ff-b002-ac3635bcc478>
- Paredes-Lagos, M., & Batista-Hernández, N. (2024). La impugnación de paternidad mediante acto de nulidad de reconocimiento voluntario en ámbito civil, por la causal de engaño. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(3), 216–226. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/781>
- Pesantez-Suriaga, I., Revilla-Jaramillo, J., & Campoverde-Nivicela, L. (2021). Criterios del daño moral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 6(11). Obtenido de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3346>
- Pizarro. (2015). En Oposición al Consentimiento Hipotético Informado. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 44, 97-120. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512015000100003
- Pizarro, R., & Vallespinos, C. (2018). *Instituciones de Derecho Privado: Obligaciones (Tomo III)*. Hammurabi. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=849835>
- Procuraduría General del Estado. (2013). *Daño Moral*. Obtenido de Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Civil, Mercantil y Familia : https://procupedia.pge.gob.ec/index.php/Da%C3%B1o_Moral?utm_source=chatgpt.com
- Salas, J. (2017). *La indemnización y cuantificación por daño moral causado por la falsa imputación de paternidad en el Ecuador*. Obtenido de [Tesis de pregrado, Universidad de las Américas]: <https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/6974>
- Sanmartín-Sanmartín, M. (2025). El daño moral en Ecuador: análisis jurídico, social y psicológico en la jurisprudencia y la reparación de los derechos de las víctimas. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(5), 1044-1056. Obtenido de 593 Digital Publisher CEIT: https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/3561
- Ullaguari, Y. (2022). *La responsabilidad integral desde la doctrina civil en el Ecuador en los juicios de daño moral: análisis del proceso judicial Nro.17230-2018-05996, seguido por F. W. C. A. VS Banco Pichincha C.A.* Obtenido de Universidad de Cuenca: <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/65095d03-0b41-452a-a505-4f2a26de7d96/content>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **DROUET MOLESTINA, JUAN CARLOS** con **C.C: 0912936366**; y, **SILVA ARZUBE TONY JHONEY**, con **C.C: 0956481006**; autores del trabajo de titulación: **“REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL POR FRAUDE DE PATERNIDAD: VACÍOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL INTRAFAMILIAR ECUATORIANA”** previo a la obtención del título de **Abogado**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de agosto de 2026

f. 

Drouet Molestina, Juan Carlos

C.C: 0912936366



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**TONY JHONEY SILVA
ARZUBE**

f. _____

Silva Arzube, Tony Jhoney

C.C: 0956481006



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Reparación del Daño Moral por Fraude de Paternidad: Vacíos en Responsabilidad Civil Intrafamiliar Ecuatoriana		
AUTOR(ES)	Drouet Molestina, Juan Carlos Silva Arzube Tony Jhoney		
TUTOR	Abg. Diego Zavala Vela, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de agosto de 2026	No. DE PÁGINAS:	27
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho civil y familiar		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Fraude de paternidad, daño moral, responsabilidad civil intrafamiliar, filiación biológica, reparación integral, Ecuador.		
RESUMEN/ABSTRACT Esta investigación aborda el vacío legal en torno a la reparación del daño moral causado por el fraude de paternidad dentro de la responsabilidad civil intrafamiliar ecuatoriana. El fraude de paternidad —entendido como la ocultación intencional o la atribución falsa de la filiación biológica— genera graves consecuencias extrapatrimoniales y patrimoniales para la persona engañada, afectando su dignidad, integridad psicológica y proyecto de vida. A través de un análisis doctrinal, normativo y de derecho comparado con legislaciones como las de Argentina, Chile y España, se evalúa la viabilidad de exigir una indemnización bajo las reglas generales de responsabilidad civil y los principios constitucionales de reparación integral. Asimismo, se examina la tensión constitucional con el interés superior del niño, concluyendo que la acción indemnizatoria debe ser un proceso autónomo dirigido exclusivamente contra quien actuó con dolo, sin comprometer los derechos del menor. Finalmente, se proponen reformas legislativas específicas al Código Civil ecuatoriano y ajustes procesales para establecer criterios objetivos de valoración judicial, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 99 306 7790 +593 98 510 7769	E-mail: juan.drouet@cu.ucsg.edu.ec tony.silva@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Cavero, Angela María Teléfono: +593 99 76 04781 E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			